

Proceso: AUMENTO ALIMENTOS
Demandante: MARILU HERNANDEZ GONZALEZ
Demandado: CARLOS ALBERTO VENEGAS MURILLO
500013110002-2022-00123-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de abril de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se accede al pedimento que por vía de reposición contra el auto del 22 de marzo de 2022 propone la parte actora, pues ciertamente se constata que el Juez titular del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad se declaró impedido para conocer de estos asuntos que haber actuado como apoderado de la parte demandada. Por tanto, se tiene por revocado el proveído antes mencionado.

En consecuencia, reunidos los requisitos legales, se **ADMITE** la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS demandada por MARILU HERNANDEZ GONZALEZ contra el señor CARLOS ALBERTO VENEGAS MURILLO.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor CARLOS ALBERTO VENEGAS MURILLO por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite pruebas, por intermedio de apoderado. Además, deberá atender lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el

Proceso: AUMENTO ALIMENTOS
Demandante: MARILU HERNANDEZ GONZALEZ
Demandado: CARLOS ALBERTO VENEGAS MURILLO
500013110002-2022-00123-00



Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e298998a5840385b367532399e81ed87e0bdce2969f520347708f703c7ad0fa**

Documento generado en 02/05/2022 12:01:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**